

DICTAMEN DGAYF/ARRN N° 01/2025

REF: MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 05/2025
"ADQUISICIÓN DE CÁMARAS CORPORALES
PARA LOS FUNCIONARIOS DE INSPECCIÓN DE
LA ARRN" ID N° 473546. -----

Fernando de la Mora, 19 de agosto de 2025.-

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), se encuentra abocada en elevar a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el dictamen que refleje la justificación del proceso no planificado en el PAC del Ejercicio Fiscal 2025 y, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 892/2025.

ANTECEDENTES:

Que, el artículo 1 de la Resolución DNCP N° 892/2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN", establece lo siguiente:

"Los Organismos, Entidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionara Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente resolución, respecto a los procedimientos de contratación en los que se hubiere realizado la comunicación de una convocatoria sin planificación prevista en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC)".

Seguidamente el mismo marco legal, menciona en su Artículo 2 cuanto sigue:

"Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:

1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto

2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.

Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida".



Que, la mencionada disposición establece el procedimiento a ser realizado en los casos donde la comunicación de un proceso no hubiera estado debidamente planificada en el PAC.

Por tanto, corresponde indicar que el proceso que nos ocupa no ha sido previsto en el PAC institucional 2025, pero con la entrada en vigencia de la Resolución-D-ARRN N° 13/2025 Reglamento de Infracciones, Sanciones y del Procedimiento Sumarial, es necesaria llevar a cabo dicho proceso de adquisición para poder dar cumplimiento a la Ley N° 6757 "Que establece la implementación de videocámaras en los procedimientos realizados por funcionarios del estado"

Por los motivos expuestos, nos encontramos con la necesidad urgente de crear un proceso sin la planificación debida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, la Dirección General de Administración y Finanzas, en base al criterio de razonabilidad que debe regir sus actuaciones, considera que la creación de una "convocatoria sin planificación", se ha visto generada por causas externas, no imputables a esta convocante, que finalmente, obliga a la creación de la misma.

Es mi dictamen. Conste.


Mg. María Laura Sosa
Directora General Interina
Dirección General de Administración y Finanzas